



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Ampliación de permisos en Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial.

El Poder Ejecutivo creará al menos 240 permisos nuevos para la participación de feriantes en las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial según los términos de la Ley N° 5122. La Autoridad de Aplicación otorgará los permisos en un plazo máximo de 90 días desde la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley N°5122 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- Las FIAB podrán contemplar el expendio de todos los productos que se detallan a continuación:

1. Productos frutihortícolas;
2. Carnes vacunas y sus derivados;
3. Carnes porcina, ovina y achuras;
4. Productos de Granja;
5. Pescados y mariscos;
6. Lácteos, Fiambrería, Pastas Frescas, Embutidos;
7. Almacén, aceites y bebidas no alcohólicas.
8. Productos Naturales (naturistas, dietéticos, orgánicos, envasados o a granel);
9. Panadería y Confitería;
10. Especies, cereales, legumbres, encurtidos y hierbas para infusiones;
11. Artículos de limpieza, Bazar y Ferretería;
12. Plantas naturales, artificiales, plantines y semillas;
13. Productos y alimentos para mascotas.;
14. Productos regionales

En todos los rubros alimenticios, se deberá contemplar la oferta de productos para celíacos.”

Artículo 3°.- Ampliación de permisos en las Ferias reguladas en la Ley N° 4121. El Poder Ejecutivo creará al menos 300 permisos nuevos para la participación de feriantes en los emplazamientos para ferias regulados en la Ley N° 4121. La Autoridad de Aplicación otorgará los permisos en un plazo máximo de 90 días desde la sanción de la presente ley

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N°4121 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Regúlese el funcionamiento de las actividades feriales que a continuación se detallan:

- a) Manualidades.
- b) Manualidades de pueblos originarios.
- c) Compra-venta y permuta de revistas y libros usados (ref. artículo 3° Ley Nacional N° 25.542 #).
- d) Compra-venta y permuta de objetos de colección.
- e) Compra-venta y permuta de cassettes, películas, discos y todo otro material fonográfico y videográfico que deberán ser originales usados.
- f) Compra venta y permuta de objetos de filatelia y numismática.
- g) Compra-venta y permuta de antigüedades.
- h) Reproducción de partituras musicales y material gráfico de colección
- i) Compra-venta y permuta de productos textiles, de marroquinería, indumentaria y calzado.
- j) Compra-venta y permuta de juguetes.
- k) Compra-venta y permuta de artículos de bazar, librería y ferretería.
- l) Compra-venta y permuta de productos plásticos, de goma y madera.

Entiéndase por compra venta la definición establecida en el artículo 1323 del Código Civil #.

Entiéndase por permuta la definición establecida en el artículo 1485 del Código Civil #”

El Poder Ejecutivo a través de su Autoridad de Aplicación definirá la distribución de las nuevas actividades feriales en los emplazamientos regulados por la Ley N° 4121

Artículo 5°.- De forma



FUNDAMENTOS

La venta en el espacio público en la Ciudad de Buenos Aires se ha convertido en una fuente de empleo crucial para un número creciente de personas, profundizada por la persistente crisis económica que ha exacerbado la pobreza y la indigencia. Según datos de la Dirección de Estadística y Censos de la Ciudad, casi un millón de personas (32,1% de la población) se encontraban en situación de pobreza y más de 400.000 (13%) en indigencia durante el segundo trimestre de 2024 -últimos datos disponibles-, lo que representa el índice más alto desde 2015 para un segundo trimestre. Esta situación precaria afecta a casi medio millón de hogares en la Ciudad, donde el 34,8% de los hogares en situación de pobreza no puede cubrir la canasta básica de alimentos.

Según el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (ReNaTEP) del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la rama de actividad “Comercio popular y trabajos en espacios públicos” es la tercera en relación con la cantidad de trabajadores registrados por dicha herramienta a mayo del año 2022, representando un 11,8% del total. En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, son cada vez más las personas que deben recurrir a la venta ambulante frente a la crisis económica en la que nos encontramos. Según fuentes periodísticas, en CABA durante el 2024 hubo un aumento de casi el 50% de la cantidad de vendedores ambulantes, pasando de 35.000 en enero a 60.000 en diciembre.

La venta en el espacio público se erige como un medio de subsistencia vital para estas personas, pero también las expone a riesgos laborales y a violencia institucional, incluyendo intimidaciones, amenazas y el decomiso de mercancías, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad. A lo largo del 2024 y en lo que va del 2025 el Gobierno de la Ciudad ha llevado adelante reiterados operativos de desalojo de vendedores ambulantes sin ofrecer alternativa laboral ni reubicación para dichas personas. Cabe resaltar que el código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 88 establece que “No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.”

La ampliación de los permisos en las ferias existentes no solo permite condiciones de trabajo dignas para miles de personas, sino que también contribuye a ordenar el espacio público y fomenta el desarrollo económico local. Las ferias, además, son espacios que permiten a los vecinos y vecinas de la ciudad obtener productos más económicos y de forma cercana. Es fundamental que el Estado brinde las herramientas necesarias para que esta actividad se desarrolle de manera segura y sostenible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.